

señores sabidos de los Reales y Personar de Prohibido que ante  
nuestro lo estaban nombrados para que vinieran con  
currieren a la formación y practica del Reparto; y habi  
endo Concurrido muchos señores diez y ocho, y monse  
dole las Reales ordenes y N.ª Instruccion en respon  
sion que hea neresario mucho tiempo para cada  
un de los particulares que habiaron, y Constan a un  
por carta que obra en su poder el Sr. Diego  
Melgarejo Regidor perpetuo de esta villa con fecha  
quinta del Corriente en que participaba ve echaba  
la menor la operaz. y Reparto que nuestramente  
debe de ejecutarse, y como que estaba a riesgo de  
que pasare Audiencia a la formación y execucion  
de los quinientos Ducados lo que Su Magestad haria  
previendo a la villa para que determinare pronto  
mente lo que tubiere por conveniente que diese  
luego de qualquier omision o Resulta que hubiere  
de la referida Intendencia de Murcia protestaba  
no le pare perjurio, a un N.ª, a quien veledieran

los testimonios que venialare  
Leterada en villa de Copuerto por el Sr. Don Jo. Dife  
que invirtiendo en el acuerdo que ve tira a diez el  
Concierto sobre que las personas de Prohibido Reales  
y Escrivientes nombrados exaguen la operaz. de  
unica Contribucion, y que si no, lo ejecutaran con  
plica al Sr. Don Jo. le apremie por todo rigor  
de dño que fue lo mismo que en dho acuerdo ve  
suplica puer esta villa, por lo que antea ha  
dao el mar pronto Opito a todas quantas N.ª  
ordenes, y instrucciones, ha Resibido que es lo q.  
en un ventin debe obrar, porque ponerla en  
la Ocurcion solo Conuerponde a la Real Justi

